



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO
CELEBRADA EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

<u>ASISTENTES</u>	
<p>Presidente:</p> <p>D. LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, PRC.</p> <p>Concejales:</p> <p>D. RUBÉN SAIZ PEÑA, PRC.</p> <p>D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA HERNANDO, PRC.</p> <p>D.^a CARMEN GÓMEZ GIL</p> <p>D. PAULINO BARRIO PUENTE, PRC</p> <p>DON ÁLVARO PEÑA LEJARZA, AIVA. (portavoz)</p> <p>D. FELIX MERINO ITURRIAGA, AIVA.</p> <p>D.^a ANA ISABEL BARRIUSO HUMADA, PP.</p> <p>AUSENTES:</p> <p>D.^a M^a JOSÉ BARDAJÍ HERBOSA, PRC.</p> <p>D. FELIX MERINO ITURRIAGA, AIVA.</p>	<p>En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Valderredible a las 10.30 horas del 7 de Septiembre de 2016, debidamente convocados y notificado el orden del día se celebró Sesión Extraordinaria del PLENO MUNICIPAL, a solicitud de la cuarta parte de los Concejales que constituyen el Pleno y atendiendo el Art 46.2 de la LBRL y el Art. 78.2 del ROF., en primera convocatoria y con la asistencia de los Señores/as Concejales que al margen se citan.</p> <p>Asiste asimismo la Sra. Secretaria-Interventora del Ayuntamiento D. Blanca Alonso Rodríguez.</p>

**APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA
SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2016.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de Noviembre, la Presidencia invita a los presentes a formular alegaciones al contenido del acta de la sesión anterior de 26 de Agosto de 2016.

Álvaro Peña Lejarza, concejal de AIVA, interviene para reclamar que las siguientes cuestiones que no aparecen en el acta de la sesión anterior:

- En el Punto Quinto relativo “Aprobación de ordenanza fiscal reguladora de una fianza para el arrendamiento de tableros, caballetes, sillas, parrillas y carpas”, se



indica que este asunto es aprobado por la MAYORÍA de sus miembros pero no se indica quien aprueba o rechaza este asunto.

Por Secretaria se indica que se incluirá en el Acta de la Sesión anterior que el punto quinto relativo “Aprobación de ordenanza fiscal reguladora de una fianza para el arrendamiento de tableros, caballetes, sillas, parrillas y carpas” lo siguientes:

“...El Pleno previa deliberación, con la intervención de Álvaro denunciando que debería haberse aprobado antes y con mayor previsión la Ordenanza, por MAYORÍA ABSOLUTA de sus miembros, con la abstención de Ana Isabel Barriuso Humada, concejala del PP, y con el voto en contra de Álvaro Peña Lejarza y Félix Merino Iturriaga, concejales de AIVA, ACUERDA....”:

- En el Punto Décimo relativo “Ruegos y preguntas” no se ha incluido los siguientes preguntas que se enumeran a continuación con la respuesta de su Alcalde:
 - o La pregunta relativa a las chapas que se habían puesto a la subida de Santa María de Hito a Espinosa

Por el Alcalde se responde que la pista es de Villaverde de Hito y se encarga, la parte que le corresponda, mantenerlo a Villaverde. Para facilitar a la gente se pone el paso canadiense para que la gente no meta el pie.

- o ¿En qué fecha se censó a la última persona que se empadrono en Soto Rucandio? ¿Si es legal que no se haya tenido el último vecino de Soto Rucandio resolución expresa y se haya empadronado por silencio administrativo?.

Por el Alcalde se informa que se inició como marca la ley y que y que no quiere volver a entrar en disputa por esto, que el expediente se inicia cuando hay dos habitantes. Por Secretaria se añade que hay obligación de resolver expresamente antes de los 3 meses en caso de ser negativo tal (se responde en base al a consulta realizada al INE y que se transcribe en el último asunto a tratar en el Pleno).

- o Si hay obligación de informar por parte del Ayuntamiento del nuevo empadronamiento que hubo en Soto Rucandio el 1 de julio.

Por el Alcalde se informa que no tiene nada que ver el número de empadronamientos una vez iniciado el expediente, la decisión del expediente es cuando hay dos habitantes. Los censamientos se informan al INE.

No produciéndose ninguna intervención más y sometida a votación la aprobación del Acta, de 26 de Agosto de 2016, es aprobada por unanimidad de los presentes.

PROPUESTA PARA CREAR UNA ORDENANZA QUE REGULE LA UTILIZACIÓN DE LAS VALLAS GANADERAS QUE POSEE EL AYUNTAMIENTO.



Por el Alcalde se informa que en el anterior Pleno se comentó que en el siguiente Pleno se llevará una propuesta de Ordenanza que regula las vallas ganaderas.

Álvaro pregunta si no sería mejor dejar aquí unas pautas sobre la Ordenanza.

El Alcalde indica que en el próximo Pleno se propondrá un borrador de Ordenanza que regule los criterios y utilización de las vallas ganaderas, atendiendo lo anterior el Alcalde pregunta al Pleno sobre la aprobación de este punto.

Atendiendo lo anterior el Pleno previa deliberación y por MAYORÍA ABSOLUTA de sus miembros, con los votos en contra de los concejales asistentes del PRC y a favor de los concejales asistentes de PP y de AIVA, ACUERDA:

.- No aprobar, en este Pleno, la “Propuesta para crear una ordenanza que regule la utilización de las vallas ganaderas que posee el Ayuntamiento”. Esta propuesta se elevará al siguiente Pleno.

CRITERIOS PARA REGULAR LAS ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN LOS SERVICIOS QUE PRESTA Y COBRA SIENDO DE SU COMPETENCIA, COMO EL AGUA, SANEAMIENTO Y CLORADO.

Por Álvaro Peña se solicita que hay que dejar claro que el responsable de la prestación de estos servicios es del Ayuntamiento y que se conocen los problemas económicos y técnicos del Ayuntamiento para resolver la prestación del servicio del agua, saneamiento y clorado pero que hay que dejar claro la forma de resolver los problemas y no desoír las peticiones y problemas de los Alcaldes de las Entidades Locales Menores.

Ana Barriuso, concejala del PP, confirma lo anterior y añade que un pueblo que tiene estos problemas es San Cristóbal del Monte.

El Alcalde informa que los problemas del agua, saneamiento y clorado se arreglan conforme a las necesidades reales y también hay otros problemas como solucionar la ETAP. Que en los pueblos se intenta hacer lo que se puede con los medios técnicos y personales que son los que son y hay momentos que hay escasez de agua y en estos casos Pedro sube con el camión. Este año ha habido varias actuaciones en Villamoñico, Arantiones, Soto Rucandio y en San Cristobal del Monte, en este último caso se ha subido dos veces encontrándose que se está regando con manguera haciéndose un consumo del agua de 45.000 litros independientemente de que haya que mejorar los manantiales.

Álvaro propone que en este punto se aprueben los criterios para regular las actuaciones del Ayuntamiento en los servicios que presta y cobra siendo de su competencia como el agua, saneamiento o clorado y atender con el menor esfuerzo a todos por igual.

El Alcalde dice que se ha publicado edictos para regular el uso del agua en los pueblos.

Atendiendo lo anterior Álvaro propone que se vote que se atienda a todas las ELM por igual en la prestación de servicios de agua, saneamiento y clorado; el Pleno previa deliberación de sus miembros y con dudas por parte del Alcalde si esto se puede votar porque considera que no es algo concreto, aprueba por MAYORÍA ABSOLUTA de sus miembros, con los votos en



Ayuntamiento de Valderredible

contra de los concejales asistentes del PRC y a favor de los concejales asistentes de PP y de AIVA, ACUERDA:

.- NO aprobar la propuesta de AIVA relativa a la prestación de servicios de agua, saneamiento y clorado a los pueblos de Valderredible con igualdad de criterios.

REPROBAR LA ACTITUD Y EL TRATO QUE DA EL ALCALDE A LOS PEDÁNEOS QUE NOS DE SU PARTIDO POLÍTICO.

Álvaro toma la palabra para decir que todos los alcaldes pedáneos se merecen un respeto poniendo como ejemplo el alcalde de San Cristóbal del Monte con el tema del agua, Otero del Monte con el tema de las mesas y sillas, San Martín de Valdelomar... y que hay cambiar la actitud.

Ana Barriuso reitera lo mismo que ha dicho Álvaro añadiendo que hay que tratar a todos los alcaldes por igual independientemente de las siglas y pide que se la facilite el listado de pueblos que han pedido la limpieza.

El Alcalde responde diciendo que intenta ser objetivo independientemente que le caiga bien o mal el alcalde pedáneo, explicando que el Ayuntamiento ha intentado responder, a las peticiones que hicieron cada alcalde pedáneo (de limpieza, desbroce, reparaciones, obras...) a instancias de este Ayuntamiento. Añade que el Ayuntamiento dispone de 52 personas a través de las subvenciones y no todos se dedican a limpieza y arreglos.... Se ha ido atendiendo en la medida de las capacidades técnicas, económicas y personales las peticiones realizadas.

Álvaro interrumpe para decir que qué casualidad que los únicos pueblos sin pavimentar sean Cejancas y Santa María de Hito, ambos de AIVA, y pregunta sobre el muro que se ha tirado en San Martín de Valdelomar... en resumen que siempre están desatendidos los mismo pueblos.

El Alcalde responde diciendo que en San Martín de Valdelomar se ha tirado ahora el muro y que se va a celebrar las “Jornadas de Patrimonio Europeo” este mes en Valderredible y se ha tirado porque ha habido una ocupación en un bien de Interés Cultural como es la Iglesia de San Martín de Valdelomar que tiene un importante impacto visual.

Atendiendo lo anterior Álvaro propone que se cambien la actitud y que se establezcan unos criterios similares para atender las necesidades de todos los pueblos y evitar que haya pueblos que se limpien varias veces y otros ninguna; el Pleno previa deliberación de sus miembros y con dudas por parte del Alcalde si esto se puede votar porque considera que no es algo concreto, aprueba por MAYORÍA ABSOLUTA de sus miembros, con los votos en contra de los concejales asistentes del PRC y a favor de los concejales asistentes de PP y de AIVA, ACUERDA:

.- NO reprobar la actitud del Alcalde atendiendo las necesidades de los pueblos de Valderredible.

CRITERIOS PARA PRIORIZAR LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL AYUNTAMIENTO A LAS PEDANÍAS COMO LA LIMPIEZA D ELOS PUEBLOS.



Álvaro toma la palabra para repetir que hay que marcar unos criterios de limpieza para evitar que haya pueblos que se limpian varias veces y otros ninguna vez, poner un orden de actuación y, en su caso, marcar lo que puede limpiar un pueblo y lo que no.

El Alcalde contesta que cuando se hace unos criterios de limpieza hay unas prioridades y las hace el equipo de gobierno atendiendo las necesidades de los vecinos como por ejemplo donde juegan los niños o la proximidad de las actuaciones y hay que entender que la casuística pero cada año es diferente. Sugiere a los concejales de la oposición que propongan unas prioridades para el próximo Pleno y que el equipo de gobierno las estudiará a fin de ser votadas para el próximo Pleno.

Atendiendo lo anterior Álvaro acepta presentar, para su aprobación en el próximo Pleno, unos criterios de limpieza y prioridades para limpiar pueblos retirándose este punto del orden del día.

ACUERDOS A TOMAR PARA POSICIONARNOS CONTRA EL ACUERDO DE LIBRE MERCADO ENTRE EUROPA Y EEUU Y EUROPA Y CANADÁ.

Por el Alcalde se expone que este punto relativo la “Adhesión al acuerdo de libre mercado entre Europa y EEUU y Europa y Canadá” se dijo en el anterior Pleno que se trataría en el siguiente Pleno Ordinario y que su grupo político va a votar en contra por este motivo y porque tiene que estudiarlo en profundidad el Acuerdo ya que es un tema muy complicado.

Álvaro lee el resumen sometido a aprobación y contesta que no entiende que esto se siga retrasando.

Ana apoya la propuesta de Álvaro.

El Alcalde dice que no se vota en contra de la adhesión sino de someterlo a la votación porque se va a tratar en el próximo Pleno.

Atendiendo lo anterior y aclarando el Alcalde que lo que se va a votar no es la adhesión al Acuerdo, porque esto se va a tratar en el siguiente Pleno, sino la aprobación de este punto cuando se trato aprobarlo en el siguiente Pleno Ordinario; el Pleno previa deliberación de sus miembros, aprueba por MAYORÍA ABSOLUTA de sus miembros, con los votos en contra de los concejales asistentes del PRC y a favor de los concejales asistentes de PP y de AIVA, ACUERDA:

.- NO aprobar, en este Pleno, la “Adhesión al acuerdo de libre mercado entre Europa y EEUU y Europa y Canadá”. Esta propuesta se elevará al siguiente Pleno.

PUNTO SEXTO.- ACUERDOS A TOMAR PARA ADHERIRNOS AL RECURSO QUE VAN A PRESENTAR LOS VECINOS DE SOTO DE RUCANDIO CONTRA LA DISOLUCIÓN DE SU PUEBLO FIRMADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA.

Álvaro disculpa a Félix y al ex Alcalde de Soto de Rucandio porque no han podido venir por motivos personales y hace un resumen del proceso de disolución de la ELM Soto



Ayuntamiento de Valderredible

Rucandio haciendo especial hincapié que es un pueblo que funcionaba correctamente, con solvencia económica y con Secretario, avalado por la Secretaría del Ayuntamiento de Valderredible, y con Alcalde Económica. Añade que es la primera vez, probablemente en España que se tramita la disolución de una ELM con estas características y que todo se ha resuelto en menos de un año, dando que pensar... Además informa que se ha solicitado el empadronamiento de dos personas, uno para cuidar de un familiar y otro con una explotación ganadera, y que por el Alcalde se ha suspendido su empadronamiento alegando que se está investigando sobre si cumplen los requisitos..., añadiendo “atropellando la legalidad y sus derechos” y con un informe de Secretaria cuestionable en base de un correo enviado por alguien del INE.

Asimismo se denuncia que no entiende que en otros casos se ha facilitado el empadronamiento y en este caso no.

Por otra parte informa que otro vecino ha sido empadronado el 1 de julio, por silencio administrativo, “algo inaudito” y que el 4 de agosto el Gobierno de Cantabria ha aprobado definitivamente la disolución.

Por último propone que atendiendo todos estos atropellos legales y los agravios comparativos el Ayuntamiento ahora tiene la oportunidad de adherirse al recurso contencioso administrativo que se va a interponer contra la resolución del Gobierno de Cantabria y frenar la disolución.

Por la Secretaría se contesta, por alusiones, que entiende que el procedimiento seguido es el legal y que se ha emitido tras realizar una consulta al INE y que tiene que volver a revisar el expediente explicando que la consulta realizada al INE se fundamentaba en consultas realizadas a la Comisión Permanente del Consejo de Empadronamiento. Se transcribe a continuación la respuesta a la consulta realizada:

“La regulación de los requisitos para proceder a la inscripción de una persona en el Padrón, así como de otras cuestiones relacionadas que afectan a los Ayuntamientos, como encargados de la gestión del Padrón municipal, se puede encontrar en las normas de carácter general en materia padronal que se enumeran a continuación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (donde se regulan también las competencias del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento).

- Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre.

- Resolución de 1 de abril de 1997, conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón municipal.

- Resolución de 4 de julio de 1997, conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del Padrón Municipal.

En cuanto a la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda denegar una solicitud de alta, y de acuerdo con lo establecido en la consulta Aclaración sobre la manera de actuar ante el hecho de que se produzcan altas y bajas de personas en un mismo domicilio en un lapso breve de tiempo, resuelta por la Comisión Permanente del Consejo de Empadronamiento en su Sesión de 1 de diciembre de 2004, hay que señalar que, con carácter general, siempre que un ciudadano solicite el alta en el Padrón de un municipio aportando los documentos que se relacionan en el apartado 3. Comprobación de Datos de la Resolución



Ayuntamiento de Valderredible

de 4 de julio de 1997, para probar su residencia real en el mismo, se procederá a realizar su inscripción en el Padrón.

Ahora bien, cuando existan indicios que hagan dudar de que se vaya a establecer la residencia en el municipio, antes de proceder al alta en el Padrón, el Ayuntamiento podrá efectuar las comprobaciones adicionales que estime oportunas para comprobar la veracidad de los datos consignados en la solicitud de alta.

En este sentido, conviene recordar que el alta en el Padrón municipal de habitantes (a diferencia de la baja) no es automática. El alta en el Padrón se produce por un acto administrativo que resuelve una solicitud del interesado. Las normas que regulan el procedimiento para la tramitación de este expediente (Resoluciones de 1 de abril de 1997 y 4 de julio de 1997, amén del Reglamento de Población), no establecen plazo para su resolución y notificación al interesado, por lo que habrá que acudir al plazo general de tres meses establecido en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante ese plazo de tres meses, el órgano competente del Ayuntamiento realizará de oficio los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución (art. 78 de la Ley 30/1992).

Si el Ayuntamiento no notifica dentro de los tres meses la resolución estimando o desestimando la solicitud, opera el silencio positivo y el ciudadano quedará a todos los efectos empadronado en ese municipio (art. 43 de la Ley 30/1992).

Por otra parte, y siguiendo el razonamiento expuesto en la consulta Necesidad o no de que las inscripciones padronales se lleven a cabo mediante un acto administrativo, resuelta por la Comisión Permanente del Consejo de Empadronamiento en su Sesión de 21 de abril de 2005, en el supuesto de denegación de la inscripción, la misma ha de motivarse, según el artículo 54.1 de la Ley 30/1992, y deberá hacerse constar que, como toda actividad administrativa que perjudique a los ciudadanos, las resoluciones que dicte un Ayuntamiento denegando el alta en el Padrón municipal, serán susceptibles de impugnación conforme al régimen general establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En conclusión, el procedimiento de inscripción en el Padrón es un acto administrativo, y en el caso de denegación de la misma, sería necesaria una resolución expresa por parte del Alcalde”.

Álvaro duda sobre todo esto y considera que es ilegal y que esto ha sido la base para disolver Soto Rucandio.

El Alcalde interrumpe para retomar el tema y preguntar

Atendiendo lo anterior el Alcalde solicita al Pleno que se apruebe la adhesión del Ayuntamiento de Valderredible al recurso que van a presentar los vecinos de Soto Rucandio contra la disolución de su pueblo resuelta por el Gobierno de Cantabria; el Pleno previa deliberación de sus miembros, aprueba por MAYORÍA ABSOLUTA de sus miembros, con los votos en contra de los concejales asistentes del PRC y a favor de los concejales asistentes de PP y de AIVA, ACUERDA:

- NO adherirse al recurso que va a presentar los vecinos de Soto Rucandio contra la disolución de su pueblo resuelta definitivamente por el Gobierno de Cantabria.



*Ayuntamiento de
Valderredible*

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las 12:15 horas del día al principio indicado y para constancia de lo que se ha tratado y los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta que firma el Sr. Alcalde y certifico con mi firma.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

D. Fernando Fernández Fernández

D. Blanca Alonso Rodríguez